

Banca Popolare Etica

NUEVO REGLAMENTO ASAMBLEARIO

Aprobado en la Asamblea General de socios de Padua y Barañain el 28 de noviembre de 2015

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES

PRELIMINARES

Art. 1- Ámbitos de aplicación

1. El desarrollo de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios de Banca Popolare Etica sociedad Cooperativa por acciones con sede en Padua está regida por la Ley, los Estatutos y el presente reglamento y, en lo que no aparezca dispuesto en ellos, por el Presidente de la Asamblea en el ejercicio de sus poderes.
2. La participación de los socios en la Asamblea puede realizarse mediante teleconexión siempre que garantice la identificación de las personas con derecho a voto. El voto también podrá enviarse por correspondencia o mediante otros medios de voto a distancia.

CAPÍTULO II- CONSTITUCIÓN Y ACCESO A LA SEDE ASAMBLEARIA

Art. 2 - Intervención, participación y asistencia a la asamblea

1. Los protocolos y términos para participar en la Asamblea están indicados en la Convocatoria publicada por el Consejo de Administración conforme a la Ley y a los Estatutos.
2. Pueden participar en la Asamblea y ejercer derecho a voto los Socios que cumplan las condiciones indicadas en el art. 26 del Estatuto.
3. Tienen derecho a intervenir en la Asamblea:
 - › Los administradores.
 - › Los miembros de la Junta de Revisión.
 - › Los miembros de la Dirección.
 - › Los representantes de la empresa auditora a la que se le haya encargado la auditoría del balance.
 - › Los administradores, miembros de la junta de revisión y los dirigentes de empresas del grupo.
 - › Los miembros del Comité Ético.
 - › Los miembros del Comité de Arbitraje.
4. También pueden participar en la asamblea los empleados no socios de la empresa o de las empresas del grupo y otras personas cuya presencia considere útil el Consejo de Administración o el Presidente de la Asamblea para tratar los temas o para el desarrollo los debates.
5. Pueden asistir sin derecho a intervenir ni a votar los profesionales, consultores, expertos, analistas financieros, periodistas cualificados y personas no socias, si son expresamente autorizadas por el Consejo de Administración o por el Presidente de la Asamblea. Las personas acreditadas para seguir los debates deberán identificarse por requerimiento de los responsables de la Empresa en la entrada y retirar el distintivo de control, que deberán exhibir durante la Asamblea.
6. El Presidente, antes de iniciar la lectura del orden del día, informará de la participación y asistencia a la reunión de las personas indicadas en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo.

Art. 3 - Sobre representación y delegación

1. Sin menoscabo de las disposiciones de Ley y de los Estatutos sobre la representación de los Socios en Asamblea, pueden participar en representación de Entidades Jurídicas, Socios menores e incapacitados, las personas que sean sus representantes legales, aunque no sean socias.
2. A efectos exclusivos de las tareas asamblearias se entienden por "socios" también los representantes no socios. En cualquier caso, es válido para todos los límites de voto y delegación de votos previstos en el art. 26 de los Estatutos.
3. La representación no puede ser transferida a los administradores, miembros del comité de revisión, a los empleados de la sociedad y de sus empresas controladas, excepto en casos de representación legal.
4. Cada socio con derecho a intervenir en la Asamblea puede representar por delegación, según los Estatutos, a otros 10 socios, excepto en casos de representación legal, y la delegación no puede transmitirse a personas que no pueden ser delegadas según la normativa aplicable.
La delegación se hará por escrito, no puede ser transferida con el nombre del representante en blanco y el representante podrá ser sustituido solo por quien esté expresamente indicado en la misma delegación (art. 2372 c.c. italiano).
La delegación, con la firma del delegante en el original, deberá ir acompañada, so pena de invalidez, de la fotocopia del documento de identidad del delegante. En caso de socios no-persona física podrán exigirse, con la debida anticipación a la fecha de la asamblea, otros documentos para comprobar la legitimación para participar en la Asamblea.

Art. 4 - Verificación de la legitimación en la intervención en la Asamblea y acceso a la sede de la reunión

1. La comprobación de la legitimación para participar en la Asamblea empieza, en el lugar donde se celebra la reunión, al menos 2 horas antes de la hora marcada para el inicio de la Asamblea, excepto si se ha establecido lo contrario en la convocatoria de la Asamblea.
2. Las personas legitimadas para intervenir, participar y asistir a la Asamblea deberán identificarse por petición de los encargados del control de ingreso en la sede de la Asamblea, exhibiendo un documento de identificación y entregando la certificación exigida en el documento de convocatoria.
3. Se consideran válidos para intervenir en la asamblea solo los documentos y delegaciones entregados por cada participante en el acto del primer registro del ingreso.
4. Para agilizar la comprobación de la legitimación para intervenir en la asamblea, los socios pueden enviar la documentación demostrativa de la legitimación a la secretaria de la Sociedad en el modo y los términos indicados en el documento de convocatoria.
5. Para agilizar la comprobación de los poderes representativos, las personas que intervengan en la asamblea como representantes legales o voluntarios de socios con derecho a intervenir en la asamblea, pueden mandar la documentación demostrativa de dichos poderes a la secretaria de la Sociedad en el modo y los términos indicados en el documento de convocatoria.
6. Los responsables de la entrada, una vez comprobada la legitimación para intervenir, entregarán un "Ticket de Admisión", que deberá conservarse hasta el levantamiento de la Asamblea y exhibirse a petición del personal de servicio.
Además, a los socios, se les entrega la ficha que pueden utilizar para ejercer el voto personal y por representación.
7. Se procederá al recuento de los presentes en los locales de la asamblea para el cálculo del quórum, entendiéndose por dicha expresión la parte de asamblea situada después de los accesos preparados para el registro de los socios.
8. Excepto si el Presidente de la Asamblea decidiera lo contrario, en los locales en los que se desarrolla la reunión no pueden utilizarse instrumentos de grabación de ningún tipo. Si el presidente autorizara el uso de dichos aparatos, determinará sus condiciones y límites.

Art. 5 - Objeciones

1. Las objeciones sobre el derecho a participar a la Asamblea las tiene inapelablemente el Presidente de la Asamblea ayudado, si así lo estimara conveniente, por el/los Vicepresidente/s del Consejo de Administración, por el Presidente de la Junta de Revisión y/o por abogados de confianza.

Art. 6 - Salida de la sede de la Asamblea

1. Los Socios que, por cualquier razón, salgan de la sede de la Asamblea deberán registrar su salida ante los

responsables del control de entrada/salida.

2. Para volver a ser admitidos, deberán mostrar el documento que se les entregó junto con el documento de identidad para registrar una nueva entrada.

CAPÍTULO III- PROCEDIMIENTO DE LA ASAMBLEA

Art. 7 - Comprobación del quórum constituyente

1. A la hora indicada en el documento de Convocatoria, la persona designada por el Estatuto para presidir la Asamblea comprobará la existencia del quórum constituyente previsto por los Estatutos y declarará la Asamblea válida.

En caso contrario, declarará desierta la reunión:

- › 1 hora más tarde de la fijada en la convocatoria para el inicio de la Asamblea Ordinaria.
- › 1 hora más tarde de la fijada en la convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, salvo si fuera necesario prorrogar los tiempos en casos objetivos de fuerza mayor.

Art. 8 - Apertura de la sesión

1. Una vez comprobada la validez constituyente de la Asamblea, el Presidente declarará abierta la sesión informando del número de socios con derecho a voto presentes y enumerando los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Revisión que intervengan en la sesión.
2. Luego, el Presidente propondrá en las formas previstas por el Estatuto:

- › El nombramiento del Secretario de la Asamblea.
- › El nombramiento de los encargados de los votos en las votaciones secretas y a mano alzada.

El Presidente podrá requerir la asistencia de un secretario, en caso en que la redacción del acta se confíe a un notario.

El secretario y el notario podrán requerir ayuda a personas de su confianza y usar aparatos de grabación usados exclusivamente para la redacción del acta.

3. El Presidente podrá requerir la colaboración de personas autorizadas a participar en la asamblea, encargándoles de ilustrar los temas del orden del día y de responder a las preguntas relacionadas con temas concretos. El Presidente podrá pedir la colaboración de expertos externos invitados expresamente.
4. El Presidente, para garantizar el desarrollo correcto de la Asamblea, puede utilizar instrumentos tecnológicos con el fin de grabar las sesiones y el personal puesto a disposición de la Sociedad.

Art. 9 - Orden del día

1. El Presidente y los que, por invitación suya, asistan en calidad de participantes en el sentido indicado en el art. 8.3, ilustrarán los temas del día y las propuestas sometidas a aprobación de la Asamblea. Al proponer el debate de los temas y siempre que la asamblea no se oponga, el Presidente podrá prever un orden distinto al que aparece en la convocatoria y plantear un debate único sobre varios puntos del orden del día o bien articular el debate punto por punto.

Art. 10 - Debate

1. El Presidente de la Asamblea regula la discusión dando la palabra a administradores, miembros de la junta de revision y a aquellos que la hayan pedido según el presente artículo.
2. Las personas legitimadas para ejercer el derecho al voto pueden pedir la palabra sobre los puntos del orden del día, una sola vez, podrán hacer observaciones, formular propuestas y exigir información al respecto. La petición de palabra deberá llegar a la mesa de la Presidencia, en la forma precisada por el Presidente, con indicación específica del punto del día en el que se quiere intervenir.
3. Las personas que hayan pedido la palabra tendrán derecho a una breve réplica.
4. Corresponde al Presidente dirigir y disciplinar el debate, garantizando su corrección y eficacia, así como impedir que se altere el desarrollo normal de la Asamblea.

5. El Presidente dará habitualmente la palabra según el orden de presentación de las peticiones de intervención.
El Presidente, habida cuenta del objeto y la importancia de cada tema debatido, así como del número de personas que pidan la palabra, determinará el periodo de tiempo que dispone cada orador, y el de las réplicas para garantizar que la asamblea pueda concluir su debate en una única reunión.
Antes de finalizar el plazo de intervención, el Presidente invitará al orador a concluir su intervención. En caso de exceso/abuso, el Presidente puede retirar la palabra al Socio en cuestión.
 6. El Presidente puede expulsar de la sala de la reunión, hasta el final de la discusión, a cualquiera que impida hablar a quien esté en su derecho o a aquel que cree situaciones que obstaculicen el desarrollo normal de la Asamblea.
 7. El Presidente y los que hayan sido invitados por él según el art. 9,3 de este reglamento, responderán a los oradores al final de todas las intervenciones sobre los temas discutidos o después de cada intervención.
 8. Agotadas las intervenciones y las respuestas, el Presidente dará por concluido el debate.
A partir de ese momento ningún socio tendrá derecho a tomar la palabra sobre dicho tema.
- Art. 11. - Suspensión de los debates
1. A lo largo de la reunión el Presidente podrá suspender los debates durante un breve periodo cuando lo considere oportuno y motivando su decisión.

CAPÍTULO IV - VOTACIONES

SECCIÓN I - REGLAS GENERALES

Art. 12 - Operaciones preliminares

1. Antes de dar comienzo a las operaciones de voto, el Presidente readmitirá en Asamblea a los expulsados conforme al art. 10.6 de este reglamento, y comprobará el número de asistentes con derecho a voto para dar validez a los debates asamblearios.
2. El Presidente puede disponer, antes de abrir el debate, que la votación sobre cada tema tenga lugar después de cerrar el debate sobre cada tema, al final del debate de todos los temas o al final del debate de todos los temas del Orden del Día.

Art. 13 - Votaciones

1. Las votaciones se efectúan mediante las papeletas distribuidas en los puntos de debate o a mano alzada, en función de lo que comunique el Presidente al abrir la asamblea. En caso de voto a mano alzada, para que se pueda registrar en acta, los Socios que hayan expresado un voto que haya resultado de minoría o que se hayan abstenido deberán registrar su nombre en la mesa de la presidencia o en el lugar de la sala que el Presidente haya indicado, presentando el "Ticket de Admisión" y un documento identificativo.
2. Cuando el resultado de la votación no sea evidente por la reducida diferencia entre favorables y contrarios, teniendo en cuenta también las abstenciones, el Presidente puede mandar repetir la votación con el método "alzándose y sentándose" con prueba y contraprueba.

SECCIÓN II- ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE REVISIÓN

Elección del Consejo de Administración

Art. 14 - Definición y principios generales

1. La elección del Consejo de Administración tendrá lugar mediante votación de listas, así como mediante la expresión del voto de preferencia a una Lista de candidatos elegibles individualmente. La formación de las listas y de la Lista de candidatos antes mencionada procederá según se describe en la presente sección.
2. Las listas se dividen en Listas Participativas (Listas P) y Listas Autónomas (Listas A), según la modalidad de formación y conforme a lo expresado en el presente reglamento. Cada lista deberá contener 9 (nueve) candidatos/as que presenten todos los requisitos de elección previstos en las normas vigentes, en los Estatutos y en el presente reglamento. Las listas deberán garantizar el equilibrio de género en los términos expresados en los Estatutos.

3. La Lista de candidatos/as se formará a partir de las autocandidaturas de personas físicas que, respetando los requisitos de elección arriba citados, presenten su candidatura, en los términos previstos en este reglamento, al Comité Electoral para que lo transmita al Consejo de Administración.
4. Se definen como Comité Promotor y Promotores (los miembros del Comité Promotor) las tres personas físicas que inician la formación de una Lista Participativa.
5. Se definen como Portadores de Valor:
 - › Las Áreas Territoriales de Socios consideradas individualmente (Coordinaciones de Área).
 - › El conjunto de socios de la Banca empleados del Grupo Bancario Banca Popular Etica, incluidos los empleados de la Fondazione Responsabilità Etica y los banqueros ambulantes.
 - › El conjunto de socios de referencia del Banco (Coordinación de Socios de Referencia).
6. El Comité Electoral, nombrado por el Consejo de Administración, en los términos previstos por el presente reglamento, está compuesto por:
 - › Dos miembros del Comité Ético.
 - › Tres personas elegidas entre los componentes de las funciones de control o de otros órganos, incluido al máximo un miembro del Consejo de Administración que no se presente a la reelección.

La Dirección General garantiza el apoyo necesario de secretaría al Comité Electoral.

El Comité Electoral deberá auxiliar al Consejo de Administración y realizar la primera comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte de las personas candidatas y de la conformidad de todo el proceso electoral a la ley, a los Estatutos y al presente reglamento. Las comprobaciones efectuadas por el Comité Electoral se transmitirán al Consejo de Administración, que es el órgano competente para dar el visto bueno sobre el cumplimiento de los requisitos y la conformidad arriba indicados. Si se le interpela, el Comité Electoral puede expresar opiniones preventivas sobre la adecuación de cada una de las candidaturas.

7. Cada socio podrá votar en asamblea una sola lista y un solo nombre de la lista de candidatos/as.
8. Al terminar la votación se elegirán todos los candidatos pertenecientes a la lista que haya obtenido la mayoría relativa de votos expresados en Asamblea y además, los dos candidatos elegidos de la lista que haya obtenido al menos 1/3 de los votos expresados.
9. El resto de miembros del Consejo de Administración será elegido de entre la lista de candidatos/as: los candidatos/as con mayor número de votos y siempre respetando los criterios de equilibrio de géneros recogidos en los Estatutos. En caso de que la votación de los candidatos/as individuales no permitiera respetar las reglas de equilibrio de géneros, se considerarán elegidos los/las candidatas/os inmediatamente siguientes en orden a los que hayan obtenido el mayor número de votos.
10. En caso de que todas las listas obtuvieran el mismo número de votos, se declararían elegidos/das los candidatos/as de la lista cuya media de edad de cada uno de sus componentes sea más joven.

Art. 15 - Requisitos de las listas

1. Sin perjuicio de que la competencia para el nombramiento del Presidente del Consejo de Administración recae en el propio Consejo en su primera reunión, cada lista presentada deberá indicar un/una candidato/a para asumir dicho cargo, así como otra persona disponible para poder formar parte del Consejo de Administración elegido entre los candidatos/as de otro género respecto a la persona candidata a Presidente, en la hipótesis del precedente punto 14.8.
2. Para permitir la correcta formación de las listas, el Consejo de Administración publicará en la página web de la banca, los requisitos cualitativos y cuantitativos que el mismo haya deliberado teniendo en cuenta la ley, los Estatutos y las normas internas y requisitos de valor propios de Banca Etica. A dichos requisitos deberán atenerse también los candidatos autónomos descritos en el anterior punto 14.3.
3. No podrán ser candidatos bajo ningún concepto personas pertenecientes a la categoría del personal más relevante del Grupo Bancario Banca Popular Etica, tal como está previsto en el Documento de Políticas y Praxis de remuneración del mencionado Grupo, ni tampoco aquellos empleados del Grupo que desempeñen misiones en el ámbito de la organización de socios.
4. En cualquier caso, el número de empleados que podrán ser elegidos al Consejo de Administración, no podrá ser superior a dos.
5. Cada candidato/a al cargo de administrador podrá presentarse en una sola lista o en la Lista de candidatos/as, referidas en el precedente punto 14.3.

6. Cada lista y cada candidato/a deberán contar con el respaldo de un número de socios que apoye su presentación y la candidatura, tal como está previsto en el presente reglamento.
7. Cada socio/a podrá apoyar con su firma una única lista y un/a único/a candidato/a inscrito en la Lista de candidatos arriba indicada. Las firmas de socios podrán recogerse también de forma electrónica. El Consejo de Administración formulará las indicaciones sobre los protocolos de voto al publicar en la página web los requisitos cualitativos y cuantitativos, referidos en el punto 15.2.

Art. 16 - Formación de las listas autónomas (Lista A)

1. Cada lista A (Autónoma) deberá ser presentada al Comité Electoral para que la transmita al Consejo de Administración en los términos previstos en el presente reglamento, acompañada de las autocertificaciones que demuestren el cumplimiento de los requisitos cualitativos de los/las candidatos/as, así como las firmas de al menos 200 socios/as; las firmas deben ser recogidas en al menos 2 de las 5 áreas con un mínimo de 50 firmas por área.
2. A la lista se añadirá un programa y el currículo de cada candidato/a según un formato previsto por el Consejo de Administración y que estará disponible en la web de la banca con motivo de la publicación de los requisitos cualitativos y cuantitativos.
3. Las Listas A (Autónoma) deberán ser examinadas por el Consejo de Administración ayudado por el Comité Electoral en los cinco días siguientes a la fecha final del periodo de presentación.
4. En caso de objeciones a la composición de la lista, el Consejo de Administración comunicará sus observaciones al/los presentadores que, en los cinco días siguientes a dicha comunicación, podrán presentar una nueva lista teniendo en cuenta las indicaciones expresadas por el Consejo. El Consejo de Administración no podrá excluir nunca una lista de la pugna electoral.

Art. 17 - Formación de las Listas Participativas (Lista P)

1. El Comité Promotor asume la iniciativa de construir una lista electoral. Este está compuesto de una persona que se propone candidata al cargo de Presidente de la banca y por otras dos personas que comparten la misma visión del gobierno de la banca de la persona candidata a la Presidencia.
2. El Comité Promotor deberá tener 50 firmas de apoyo de socios/as.
3. El Comité Promotor estará formado por personas que tienen características que las hacen candidatas, a excepción del requisito relativo al número de mandatos.
4. En el marco de los términos sucesivamente establecidos en el presente reglamento, uno o más Comités Promotores comunicarán al Comité Electoral, para que este lo transmita al Consejo de Administración su, voluntad de constituir una Lista Participativa.
5. La lista contará con el programa y el currículo de cada candidato/a en un formato previsto por el Consejo de Administración y disponible en la web de la banca con motivo de la publicación de los requisitos cualitativos y cuantitativos.
6. Cada lista deberá obtener en los términos marcados, el apoyo expreso de al menos tres Portadores de Valor (definidos en el punto 14.5). Un Portador de Valor podrá apoyar una sola lista.
7. Los Portadores de Valor comunicarán, en el periodo prefijado, al Comité Electoral, para que este lo transmita al Consejo de Administración, los nombres de las personas candidatas que irán en la Lista P que ellos apoyen. En caso de que entre dichos Portadores de Valor haya minorías significativas, los Portadores de Valor podrán nombrar a otros candidatos de otros Comités Promotores. Cada Portador de Valor podrá nombrar candidatos para ir en la/s Lista/s P con las siguientes limitaciones y favoreciendo la lista P apoyada:
 - a) Hasta tres personas físicas para cada área territorial de socios.
 - b) De dos a seis personas físicas para el conjunto de Socios de Referencia.
 - c) Hasta tres personas físicas por parte de los/las trabajadores/ras, que pueden ser elegidos/as incluso entre no empleados.
8. El Consejo de Administración, en los términos fijados en el presente reglamento, dará la publicidad idónea a las Listas P en la web del banco.
9. La persona que quiera presentarse candidata podrá exigir de forma autónoma ser incluida en una Lista P de su elección y deberá acompañar la petición con la autocertificación del cumplimiento de los requisitos cualitativos y cuantitativos, así como un apoyo de 50 firmas de socios.
10. El Comité Promotor podrá introducir en su propia Lista P hasta dos personas físicas sin necesidad de que éstas estén apoyadas por ningún socio de la banca.
11. Al final del proceso de recolección de candidaturas para introducirlas en las Listas P, cada Comité Promotor comunicará al Comité Electoral, para que este lo transmita al Consejo de Administración, la lista de los candidatos

contenidos en su propia lista.

12. En los términos previstos en este reglamento, el Consejo de Administración invita a todas las personas socias de la banca a participar en la consulta pre-electoral que se efectuará electrónicamente indicando su Comité Promotor de preferencia y expresando hasta siete preferencias de candidatos disponibles para formar parte de la lista participada, de los que al menos cinco deberán referirse a la lista promovida por el Comité Promotor preelegido y dos referidos a candidatos incluidos en las listas promovidas por otros Comités Promotores. En caso de que hubiera un solo Comité Promotor, cada socio podrá expresar un mínimo de cinco preferencias y un máximo de siete. El candidato promotor que ha mostrado disponibilidad a asumir el cargo de Presidente del Consejo de Administración jamás podrá ser votado.
13. En caso de que uno o más Comités Promotores, ante el resultado la consulta, decidiera retirar las listas que promovieron de la pugna electoral, los candidatos individuales presentes en dichas listas pueden ser incluidos por iniciativa de los Comités Promotores restantes en sus propias listas.
14. Los candidatos disponibles de los Comités Promotores que se hayan retirado podrán, en caso de haber recibido un mínimo de 50 preferencias o hubieran tenido el cargo de candidato Presidente, proponer su propia candidatura a la Lista referida en el punto 14.3.
15. Dentro de los términos establecidos por el presente reglamento, cada Comité Promotor, teniendo en cuenta la consulta pre-electoral, comunicará al Comité Electoral, para que este lo transmita al Consejo de Administración, la composición definitiva de su lista declarando los motivos que llevaron a elegir a cada candidato/a, incluso alejándose de las indicaciones recibidas por el Consejo en el procedimiento referido en el art. 16.3. En la composición de la lista estará siempre presente el/la candidato/a promotor que se haya presentado para cubrir el cargo de Presidente del Consejo de Administración.
16. En los términos previstos por el presente reglamento, el Consejo de Administración, con la ayuda del Comité Electoral, procede a la validación de las listas P en los términos recogidos en el artículo 16.4.

Art. 18 - Formación de la Lista de candidatos

1. La Lista de Candidatos recoge las autocandidaturas de todas aquellas personas que se presentan como candidatos individuales para formar parte del Consejo de Administración de la Banca.
2. Pueden presentarse candidatos a dicha Lista todas las personas que no forman parte de un Comité Promotor, o candidatos en un Comité Promotor y posteriormente retirados de la pugna electoral. Las personas interesadas en formar parte de esta lista deberán acompañar su candidatura con un mínimo de 50 firmas de socios.
3. Además podrán ser candidatos en dicha lista todas las personas que, formando parte de las listas de candidatos disponibles formadas por un Comité Promotor, al final de la consulta pre-electoral no formen parte de la lista definitiva de los candidatos de la lista y hayan obtenido en dicha consulta al menos 50 preferencias.
4. En el caso de que, al final de la votación, uno o más candidatos de la Lista tengan el mismo número de votos, resultarán elegidos los candidatos más jóvenes.

Art. 19 - Componentes del Consejo de Administración saliente

1. En los términos establecidos por el presente reglamento, cada miembro del Consejo de Administración saliente debe comunicar al propio Consejo su voluntad de presentar su candidatura.
2. El miembro del Consejo que quiera volver a ser candidato podrá exigir formar parte de una lista o formar parte de la Lista de candidatos sin necesidad de recoger firmas de apoyo de socios.

Art. 20 - Cláusulas de salvaguarda

1. En caso de que, antes del 10 de diciembre del año anterior al de celebración de la Asamblea para elegir los cargos, no se hubiera presentado ninguna Lista P por parte de los Comités Promotores, el Consejo de Administración procederá a constituir él mismo un Comité Promotor y nombrará a un candidato a la Presidencia de acuerdo con el resultado de una consulta con los representantes de los Portadores de Valor y de acuerdo con una decisión tomada con el consenso de al menos 9 de los miembros del Consejo de Administración.
2. En caso de que, antes del plazo previsto en el artículo 22.14, no se hubiera presentado ninguna Lista de candidatos/as o se hubiera presentado una lista que no respetara el requisito de género u otros requisitos para la correcta formación del nuevo Consejo, será tarea del Consejo de Administración vigente preparar una Lista de candidatos, completándola o procediendo a constituir la por completo con los candidatos y candidatas seleccionados libremente y que garanticen el respeto de los requisitos cualitativos y cuantitativos y de género previstos.

Art. 21 - Publicidad de las listas y de los candidatos

1. En los términos previstos en el presente reglamento cada lista y cada candidato/a presente en la Lista de candidatos, puede dar a conocer a la base social de la Banca su programa y su perfil. Para facilitar esta gestión de transparencia, la Banca pone a su disposición su página web y las estructuras internas de referencia para las personas socias.
2. Cualquier socio o socia podrá enviar a cada lista y/o a cada candidato que pertenezca a la Lista de Candidatos, preguntas, sugerencias e indicaciones, a través de un mail especial que la banca proporcionará a los candidatos (de Lista participada o individuales) previa demanda.

Art. 22 - Plazos

1. El Consejo de Administración nombrará al Comité Electoral y hará públicos los requisitos cualitativos y cuantitativos para componer el Consejo, así como el formato para redactar el programa antes de finalizar el 30 de octubre del año anterior a las elecciones (ver art. 14.6, 15.2, 16.2).
2. El Comité Promotor presenta al Consejo el programa de su lista antes de finalizar el 30 de noviembre del año anterior a la elección (ver art. 17.1).
3. A partir del primer día no festivo de noviembre, cada GIT podrá pedir al Comité Electoral una valoración inicial sobre los requisitos de aspirantes a candidatos. En los mismos términos, la misma petición podrá ser planteada por los aspirantes individuales a candidatos.
4. Los Portadores de Valor declararán su apoyo a la lista antes de finalizar el 20 de diciembre del año precedente a la elección (ver art. 17.2).
5. Los Portadores de Valor comunicarán al Consejo sus candidatos antes de finalizar el 20 de enero del año de las elecciones (ver art. 17.3).
6. El Consejo de Administración hará públicas las Listas Participativas presentadas a partir del 20 de enero del año de las elecciones (ver art. 17.4).
7. Antes de finalizar el 20 de diciembre del año precedente a la elección cada consejero comunicará al Consejo su intención de volver a presentarse candidato (ver art. 19.1).
8. Todo socio o socia puede ser incluido en una Lista Participativa antes de finalizar el 10 de febrero del año de las elecciones (ver art. 17.5).
9. La definición de los candidatos que forman parte de una Lista Participativa concluye el 10 de febrero del año de las elecciones (incluido) (ver art. 17.7).
10. Los socios y socias pueden participar en la consulta pre-electoral en las Listas Participativas y en los candidatos en ellas inscritos del 4 al 6 de marzo del año de las elecciones (ver art. 17.8).
11. Antes de que finalice el 10 de marzo del año de las elecciones, cada lista deberá haber definido los nueve candidatos finales (ver art. 17.11).
12. Antes de que finalice el 15 de marzo del año de las elecciones, el Consejo de Administración procederá a la validación de las Listas Participativas (ver art. 17.12).
13. Antes de que finalice el 31 de marzo del año de las elecciones, el Consejo de Administración procederá a validar las Listas Participativas (ver art. 16.1).
14. Antes de finalizar el 31 de marzo del año de las elecciones, deberá haberse formado la Lista de los Candidatos (ver art. 14.3).
15. Después del 31 de marzo del año de las elecciones se mostrarán las Listas y la Lista de Candidatos en la página web del banco (ver art. 21.1).

Norma transitoria: para el primer año de aplicación del presente Reglamento los vencimientos de los siguientes artículos se modifican como sigue:

- art. 20.1 antes del 21 de diciembre de 2015
- art. 22.1 antes del 21 de diciembre de 2015
- art. 22.2 antes del 17 de diciembre de 2015
- art. 22.3 a partir del 21 de diciembre de 2015
- art. 22.4 antes del 25 de enero de 2015
- art. 22.5 antes del 25 de enero de 2015
- art. 22.7 antes del 17 de diciembre de 2015

Elecciones de la Junta de Revisión y del Comité de Arbitraje

Art. 23 - Renovación de la Junta de Revisión

1. El nombramiento de la Junta de Revisión procederá a partir de la lista de candidatos presentados para cubrir el cargo de miembro de la junta de revisión efectivo (en adelante, auditor efectivo) y de miembro de la junta de

revisión suplente (en adelante, auditor suplente), así como para cubrir el cargo de Presidente de la Junta de Revisión.

2. Cada lista deberá ser presentada por un número no inferior a 200 socios inscritos en el libro de socios en fecha de 31/12 del año precedente a la asamblea de renovación de cargos, que documenten según las normativas vigentes su derecho a intervenir y votar en Asamblea. Todas las listas deberán respetar los requisitos de género establecidos por el consejo.
3. Pueden presentar una lista de candidatos auditores los referentes de área, de forma conjunta, tras haber consultado a los coordinadores de las circunscripciones. Además pueden presentarse al Comité Electoral autocandidaturas individuales. Este las transmitirá al Consejo de Administración. Una vez comprobados los requisitos, este último la transmitirá a los referentes de área para que procedan a la composición final de la lista que se presentará a la asamblea.
4. Cada lista deberá contener la indicación de quién se propone para cubrir el cargo de Presidente de la Junta de Revisión efectivos y suplentes. Cada lista deberá estar compuesta por cinco nombres.
5. Cada Socio puede participar presentando una sola lista. En caso de incumplimiento, su subscripción no se computará en ninguna lista.
6. Las listas de los candidatos, firmadas por quienes la presentan, se depositarán en la sede legal de la Sociedad antes del 20 de marzo del año de la elección, junto con los siguientes documentos para cada candidato, a saber:
 - › Currículo profesional.
 - › Documentos que certifiquen los requisitos de honorabilidad del candidato.
 - › Declaración con la que el candidato acepta la candidatura.
 - › Declaración con la que el candidato certifica, bajo su responsabilidad, la inexistencia de causas de incapacidad o incompatibilidad y el cumplimiento de los requisitos previstos por ley o por los Estatutos para el cargo.
 - › A dicho fin, se tendrá en cuenta que los temas y sectores de actividad estrechamente vinculados a la Sociedad son los bancarios, los financieros y los seguros.
7. Las listas presentadas sin respetar los protocolos precedentes se considerarán no presentadas. No obstante, la falta de documentación relativa a uno de los candidatos de la lista implicará solo la exclusión del candidato en cuestión y no afectará a la validez de la presentación de la lista a la que pertenezca.
8. Cada candidato formará parte de una sola lista, so pena de incapacitación para ser elegido.
9. No pueden ser elegidos los auditores y si son elegidos cesarán del cargo aquellos que no estén en posesión de los requisitos fijados o que sean miembros de órganos administrativos de otros bancos, excepto si se trata de Sociedades participadas o entidades centrales de categoría.
10. Cada persona con derecho a voto podrá votar una sola lista.

Art. 24 - Comité de Arbitraje

1. El nombramiento del Comité de Arbitraje procede a partir de la lista de candidatos presentados para cubrir el cargo de miembro efectivo y suplente.
2. Cada lista deberá ser presentada por un número no inferior a 200 socios inscritos en el libro de socios en fecha de 31/12 del año precedente a la asamblea de renovación de cargos, que documenten según las normativas vigentes su derecho a intervenir y votar en Asamblea. Cada lista deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo.
3. Además, los referentes de Área, de forma conjunta, pueden presentar una lista de candidatos tras haber consultado a los coordinadores de las circunscripciones.
4. En lo referente a la renovación del Comité de Arbitraje y para todo aquello que no esté expresamente detallado aquí, se aplicarán las normas de presentación y depósito de candidaturas de los consejeros de administración.
5. Cada socio puede participar presentando una sola lista. En caso de incumplimiento, su subscripción no será computada en ninguna de las listas.
6. Las listas de los candidatos, firmadas por quienes la presenten, se depositarán en la sede legal de la Sociedad el 20 de marzo del año de las elecciones, junto con los siguientes documentos para cada candidato, a saber:
 - › Declaración de aceptación de la candidatura.
 - › Declaración por la que el candidato confirma, bajo su propia responsabilidad, la inexistencia de causas de incapacidad o incompatibilidad y el cumplimiento de los requisitos previstos por el Estatuto para el cargo, adjuntado su fotografía.

7. Las listas presentadas que incumplan con los procedimientos anteriores se considerarán no presentadas.
8. Cada candidato puede formar parte de una sola lista, so pena de incapacidad para ser elegido.
9. Cada persona con derecho a voto podrá votar una sola lista.

Art. 25 - Nombramiento

1. Cuando el Presidente haya declarado cerradas las votaciones, se procederá al escrutinio. Dicha operación constará en acta.
2. El escrutinio y la redacción del acta correrá a cargo de las personas nombradas para este fin por la Asamblea y procederán en presencia del Comité Electoral.
3. Una vez completado el escrutinio, el Presidente de la Asamblea proclama el nombramiento de los electos.

CAPÍTULO V - CIERRE

Art. 26 - Levantamiento de la sesión

1. Agotado el debate de los temas del orden del día y concluida la votación, el Presidente procede a levantar la sesión.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES

FINALES

Art. 27 - Poderes del Presidente

1. Además de lo previsto en el presente reglamento, el Presidente puede adoptar toda decisión que considere oportuna para garantizar el correcto desarrollo de la sesión asamblearia y el ejercicio de los derechos por parte los participantes.